



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Solución de controversias en el Derecho Internacional  
Privado referente a la apertura de una sucesión**

**AUTOR (ES):**

**Orellana Feijoó, Annye Gabriela  
Bravo Alcivar, Emily Daniela**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Rodríguez Williams, Daniel**

**Guayaquil, Ecuador**

**19 de febrero del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Orellana Feijoó, Annye Gabriela y Bravo Alcivar, Emily Daniela**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Rodríguez Williams, Daniel**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotras, **Orellana Feijóo, Annye Gabriela y Bravo Alcivar,  
Emily Daniela**

### **DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Solución de controversias en el Derecho Internacional Privado** referente a la apertura de una sucesión previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018**

### **LAS AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_  
**Orellana Feijóo, Annye Gabriela**

f. \_\_\_\_\_  
**Bravo Alcivar, Emily Daniela**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotras, **Orellana Feijoó, Annye Gabriela y Bravo Alcivar,  
Emily Daniela**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Solución de controversias en el Derecho Internacional Privado referente a la apertura de una sucesión**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 19 días del mes de febrero del año 2018**

**LAS AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_  
**Orellana Feijoó, Annye Gabriela**

f. \_\_\_\_\_  
**Bravo Alcivar, Emily Daniela**

The screenshot shows the URKUND web interface. The browser address bar displays 'secure.orkund.com'. The main content area is divided into two sections: 'Källförteckning' (Source list) and 'Markeringar' (Markings). The 'Källförteckning' section is currently active and shows a table with columns 'Rankning' and 'Sökväg/Filnamn'. Below the table, there are two expandable sections: 'Alternativa källor' and 'Oanvända källor'. The 'Markeringar' section is currently empty. On the left side, there is a sidebar with document details: 'Dokument' (Tesis Derecho Internacional Privado.docx), 'Inskickat' (2018-02-14 17:33), 'Inskickad av' (rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec), 'Mottagare' (rafael.compte.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Meddelande' (Tesis Derecho Internacional Privado). A green box highlights '0%' in the message, indicating that 0% of the document's text is found in the source list.

Rankning	Sökväg/Filnamn
Alternativa källor	
Oanvända källor	

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Rodríguez Williams, Daniel**

**Tutor**

f. \_\_\_\_\_

**Orellana Feijoó, Annye Gabriela**

**Estudiante**

f. \_\_\_\_\_

**Bravo Alcívar, Emily Daniela**

**Estudiante**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi guía y razón por la cual puedo vivir un día más alcanzando mis sueños,  
Dios.

Quienes se esfuerzan día a día para que cumpla mis metas, me dan todo su amor y me apoyan incondicionalmente, mis padres Segundo y Malena.

Mis eternas amigas y compañeras, quienes me ayudan y acompañan constantemente, mis hermanas Michelle y Gia.

Les agradezco a cada uno de ellos porque sin su ayuda ningún logro sería posible.

Annye Orellana Feijoó

Por ser la razón de todo lo bueno que la vida me ha dado y por ser mi soporte en los buenos y malos momentos, mi familia.

Les agradezco por haberme apoyado y haber sido mi guía para convertirme en la persona que soy ahora.

Emily Bravo Alcivar

Le agradecemos a nuestro tutor por todo su apoyo y dedicación.

## **DEDICATORIA**

A mis padres y a mis hermanas, son la razón de mi constancia y dedicación y de querer ser mejor día a día. Mi ejemplo a seguir.

Annye Orellana Feijoó

A mi familia y amigas, por siempre haberme alentado y estar en los momentos que más los he necesitado.

Emily Bravo Alcivar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**María Isabel, Lynch Fernández**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Maritza Ginette, Reynoso Gaute**  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Nuria, Pérez Puig-Mir**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:**     **Jurisprudencia**

**Carrera:**     **Derecho**

**Periodo:**    **UTE B-2017**

**Fecha:**      **19/02/2018**

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*Solución de controversias en el Derecho Internacional Privado referente a la apertura de una sucesión*”, elaborado por las estudiantes **ANNYE GABRIELA ORELLANA FEIJOÓ Y EMILY DANIELA BRAVO ALCIVAR**, certifica que durante el proceso de acompañamiento, mencionadas estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**MGs. Daniel Rodríguez Williams**

**DOCENTE - TUTOR**



# ÍNDICE

<b>CAPITULO I .....</b>	<b>12</b>
<b>1. Marco teórico .....</b>	<b>12</b>
1.1 Antecedentes.....	12
1.2 Teorías de la Solución de Controversias entre leyes de distintos Estados .....	12
1.3 Puntos de Conexión.....	16
<b>2. Definiciones .....</b>	<b>17</b>
<b>3. Elementos necesarios para que surjan controversias en el Derecho Internacional Privado o se dé un conflicto entre leyes.....</b>	<b>18</b>
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>19</b>
<b>5. Sucesiones por causa de muerte dentro del derecho internacional privado .....</b>	<b>19</b>
5.1. Puntos de conexión en las sucesiones .....	21
<b>6. Legislación Ecuatoriana respecto a la Solución de Controversias Privadas Internacionales al momento de la apertura de una sucesión .....</b>	<b>22</b>
<b>7. Código Sánchez de Bustamante.....</b>	<b>23</b>
<b>8. Excepciones a la regla general: ley personal / ley del domicilio .....</b>	<b>24</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>27</b>

## RESUMEN

El principal objetivo del Derecho Internacional Privado es regular las relaciones y actos jurídicos que vinculan a los sistemas legislativos de distintos países. La diversidad normativa de cada de país junto con la diversidad de líneas de pensamiento, constantemente provocan conflictos de leyes; y una de las problemáticas que se ha venido dando en el trafico jurídico internacional, son los casos de sucesión por causa de muerte.

Existe una variedad de sistemas, teorías y criterios, que son fundamento para que cada país establezca su normativa propia referente a los temas sucesorios; sin embargo, no existe uniformidad de criterios entre las legislaciones de los países, por tal motivo existe la necesidad de recurrir a la doctrina, teorías, jurisprudencia y más, para dar solución a los conflictos de leyes en general. Es así como dentro de una sucesión se pueden dar muchos escenarios en los cuales intervienen varias leyes, y de donde se tendrá que definir cuál es la ley aplicable.

Dar solución a qué ley será la aplicable a una sucesión, puede resultar complejo, debido a que se debe tomar en cuenta varios elementos como: el lugar en que fallece el causante, su domicilio, su nacionalidad, el lugar en que dejó sus bienes, etc. La problemática de establecer la ley aplicable puede complicar y retardar la apertura de una sucesión, pero una vez establecidos los puntos de conexión y tomando en cuenta la normativa internacional, se podrá definir la legislación aplicable.

**Palabras Claves:** solución de controversias, conflicto de leyes, derecho internacional privado, ley interna, sucesión.

## ABSTRACT

The main goal of Private International Law is to regulate the relations and legal acts that bind legislative systems of different countries. The diversity of regulations of each country along with the diversity of lines of thought are constantly provoking law conflicts; a example of the problematic occurring in international legal traffic, are the cases of succession due to death.

There is a variety of systems, theories and criteria, which are basis for each country to establish its own regulations concerning succession issues; However, there is no uniformity of criteria among the laws of each country, for this reason there is a need to appeal to doctrine, theories, jurisprudence and more, to solve law conflict in general. That is how within a succession, many scenarios can be given in which several laws intervene, and from which the applicable law will have to be defined.

The answer to which law has to be applied to a succession can be complex, due to the fact that several elements must be taken into account, such as: the place where the deceased died, his home, his nationality, the place where he left his property, etc. The problem of establishing the applicable law can complicate and delay the opening of a succession, but once the connection points and international regulations are established, the applicable legislation can be defined.

**Keywords:** Private International Law, law conflict, succession, dispute resolutions, internal law

# CAPITULO I

## 1. Marco teórico

### 1.1 Antecedentes

Parte esencial del Derecho Internacional Privado es la evolución y la forma en que surgen los conflictos de leyes los cuales han existido desde hace muchos años atrás, es por eso que daremos una breve reseña histórica.

Liseth Mojica en su libro indica que sus inicios se dan en la antigüedad donde en Roma se establecía que a los peregrinos les eran aplicables sus leyes nacionales cuando se trataba de cuestiones de familia y más específicamente en el tema de sucesiones. Luego en las invasiones bárbaras, llegaron con sus propias leyes y por lo tanto en un mismo territorio existían algunos sistemas jurídicos, y por tal conflicto se tuvieron que sostener en el principio de personalidad de la ley en la cual se establecía que cada persona se sometía a su ley nacional. (Mojica Liseth, 2003, pág. 22)

Por último, la misma autora menciona que, en la Edad Media, a pesar de que existía el feudalismo en el cual el sistema era territorial y por lo tanto no tomaban en cuenta otra ley, en Italia y sus ciudades cercanas se desarrolló el derecho internacional privado ya que se fue construyendo relaciones comerciales lo cual lleva a estar frente a distintos ordenamientos jurídicos que discrepaban entre sí, lo que hacía que se creen conflictos de leyes. (Mojica Liseth, 2003, pág. 23)

### 1.2 Teorías de la Solución de Controversias entre leyes de distintos Estados

Dentro de los conflictos de leyes, que es parte fundamental del estudio del Derecho Internacional Privado, existen varias teorías con las cuales se puede establecer cuál es el sistema jurídico aplicable a determinada relación jurídica, pero para el desarrollo del presente trabajo explicaremos aquellas que se refieren a la

nacionalidad, domicilio y a los derechos adquiridos, las cuales resultan imprescindibles para la solución de conflicto de leyes.

### **Escuela de Savigni**

Marco Monroy Cabra dentro de su libro *Tratado de Derecho Internacional Privado* sostenía que para Savigni el derecho vivía en la costumbre, puesto que consideraba que el pueblo tenía alma propia la cual se manifiesta en la sociedad mediante el arte, el derecho, moral, lenguaje; así mismo sostiene que el derecho se desarrolla y evoluciona de una forma progresiva e instintiva creando una conciencia jurídica popular. (Monroy Cabra, 2006, pág. 220)

Es así como podemos observar que el derecho dentro de la sociedad sufre una constante transformación, la cual toma como puntos de referencia distintos factores como son los económicos, sociales, físicos y psíquicos, para crear una variedad de manifestaciones dentro de la misma.

A su vez Marco Monroy expone el principio de Savigni sobre existencia de una verdadera Comunidad Internacional dentro del campo internacional del derecho, sosteniendo a su vez que la ley aplicable debe ser la más favorable a la naturaleza de una relación jurídica determinada. (Monroy Cabra, 2006, págs. 220-221).

El Dr. Juan Larrea Holguín destaca tres conclusiones a las que Savigni llegó luego de su análisis: el primero destaca que cuando se trata del estado o capacidad de las personas es favorable aplicar la ley del domicilio de las mismas; segundo, la *Lex rei sitae* es aplicable a todos los bienes independientemente a su naturaleza; y tercero, cuando se trata de las obligaciones la regla *locus regit actum* tendrá vigencia en lo que se trate a la forma y respecto a los efectos tendrá vigencia la ley del lugar en donde estos se produzcan. (Larrea Holguin, 2012, págs. 207-208)

Por lo tanto una vez analizada la teoría de Savigni podemos sostener que se pueden dar conflictos de distinta naturaleza los cuales se solucionarían con la ley más adecuada a la misma, por ejemplo cuando se trate del estado o capacidad de una persona se deberá aplicar la ley personal de la misma; por otro lado cuando se esté frente a bienes inmuebles o muebles, estos se someterán a la ley del lugar en donde se encuentren situados; y cuando sea referente a la forma de una obligación, se

aplicará la ley del lugar en donde ésta se celebró, lo que no ocurre con los efectos, puesto que estos serán sometidos a la ley del lugar en donde se produzcan.

### **Teoría de la personalidad del Derecho de Mancini**

Esta teoría consiste en aplicar la nacionalidad de la persona en el Derecho Internacional Público y Privado, puesto que, de acuerdo como lo plantea el Dr. Juan Larrea Holguín “el principio de nacionalidad se debe aplicar al DIP según Mancini, para que se amolde el derecho al espíritu de cada individuo: un inmigrante puede vincularse con el nuevo Estado en que vive de muchas maneras, pero continúa con sus propias características nacionales” (Larrea Holguin, 2012, pág. 209). Del mismo modo Marco Monroy expone que la tesis de Mancini “es la aplicación exclusiva de la ley nacional a toda persona, cualquiera que sea y dondequiera que se encuentre” (Monroy Cabra, 2006, pág. 226)

Con esta teoría nos queda claro que la ley nacional de una persona podrá ser aplicada en cualquier lugar en donde ésta se encuentre, teniendo la misma vigencia y rigor para la persona, causando que la ley nacional se pueda aplicar de manera extraterritorial a la persona, sin importar el Estado en donde ésta se encuentre. Es así como esta teoría somete la capacidad de las personas a la ley nacional.

Marco Monroy dentro de su análisis de esta teoría expone que Mancini dividió las leyes en dos categorías: las leyes necesarias, que son aquellas de las que no se puede eludir su aplicación, generalmente rigen el estado y la capacidad de las personas teniendo un carácter extraterritorial; y por otro lado, tenemos las leyes voluntarias, las cuales quedan al arbitrio de la persona, de forma de que puede regirse a ellas o puede eximirse de su aplicación. (Monroy Cabra, 2006, pág. 226)

Sin embargo, el Dr. Juan Larrea Holguín ha señalado cuatro excepciones a este principio de nacionalidad: “a) Deben predominar las leyes locales de orden público, sobre las de nacionalidad, b) se exceptúa el Derecho constitucional, c) Las leyes sobre bienes raíces y c) Las leyes penales” (Larrea Holguin, 2012, pág. 209).

### **Teoría de Pillet**

Pillet sostenía que para llegar a una unidad mundial “hay que buscar instrumento de aproximación de las legislaciones internas, y éste debe ser el respeto a la soberanía

de cada Estado, dentro de ciertos límites razonables” (Larrea Holguin, 2012, pág. 210).

Esta teoría sostiene la posibilidad de una integración internacional entre Estados, creando un Derecho Internacional Privado común; lo cual hoy en día resulta muy complicado considerando que cada Estado posee su propia legislación conformada por leyes que tienen que satisfacer la finalidad social para la que fueron creadas.

Marco Monroy sostiene que en el derecho interno la ley tiene dos características: La permanencia de la ley, con lo cual ésta será aplicada a todos los individuos de manera constante, provocando un efecto extraterritorial de la misma; y por otro lado la generalidad de la ley, lo cual implica que sea aplicada a todos los individuos y relaciones dentro de los límites de su territorio, teniendo vigencia solo dentro del mismo (Monroy Cabra, 2006, págs. 228-229).

Por lo tanto, se puede aseverar que, para dar cumplimiento con objeto social de una ley, se debe tomar en cuenta la generalidad y la permanencia de la misma, puesto que en ciertos casos se deberá sacrificar una de ellas para que la ley pueda cumplir con su fin social y así se de una unidad.

### **Teoría de los derechos adquiridos**

El Derecho Internacional Privado se encarga del conflicto de leyes en el espacio, a su vez tiene que ver con la ley aplicable y competente al conflicto para dar nacimiento a un derecho. No solo existe un problema cuando se trata de un conflicto de leyes sino cuando se da un conflicto respecto a un derecho que ha nacido o se ha extinguido en un país determinado, y de lo cual se deberá dar su reconocimiento en un país distinto al de nacimiento o extinción, y si este reconocimiento es viable o no.

A partir de los efectos de los derechos adquiridos cabe indicar uno de los principios básicos de acuerdo a Marco Monroy:

“Niboyet (s.f.) menciona que el derecho ya adquirido debe producir en los demás países los mismos efectos que en el país de origen. Es decir, el derecho tal como existe en el país de origen, producirá sus efectos fuera de este.” (Monroy Cabra, 2006, pág. 231).

Además, Marco Monroy sostiene que dentro del Derecho Internacional Privado se deberán tomar en cuenta dos condiciones para el reconocimiento de un derecho adquirido: 1º) El derecho se debe adquirir en virtud a una ley competente, por lo cual se deberá buscar cual es la ley competente para la adquisición de un derecho y si la legislación es competente para declarar la existencia del derecho; 2º) es preciso que la ley competente reconozca el derecho adquirido, y que a su vez es preciso que se haya cumplido con todos los requisitos que se encuentren establecidos dentro de la ley competente. (Monroy Cabra, 2006, pág. 231)

### **1.3 Puntos de Conexión**

Cuando se generan conflicto de leyes en el derecho internacional privado es importante saber determinar cuáles son los puntos o elementos de conexión, de vinculación o de contacto. Laura García Matamoros señala:

“Para resolver el conflicto de leyes causado por una pluralidad de leyes que se consideran eventualmente aplicables a un mismo acto, hecho o relación jurídica de Derecho Internacional Privado, las reglas de conflicto señalan un punto de contacto que, al ser localizado en alguno de dichos ordenamientos, hará de este aplicable.” (Laura Garcia Matamoros, 2016, pág, 40).

Por lo tanto, los puntos de conexión pueden ser vistos como un medio o elemento que permite establecer qué ordenamiento es el aplicable en determinada relación jurídica. Varios autores clasifican los puntos de conexión, pero todos coinciden en que básicamente tienen que ver con el ámbito personal, es decir del sujeto y los atributos del mismo; con los derechos reales o el objeto de la relación jurídica; y, con su fuente.

José Marín Fuentes clasifica a los puntos de conexión en personales, reales, relativo a los actos, lugar elegido por las partes y en institucionales. En los personales, abarca a la nacionalidad, el domicilio, la residencia habitual, religión, raza y la estancia en un territorio; los reales tienen que ver con la ubicación de la cosa mueble o inmueble; los relativos a los actos se refieren al lugar donde se debe cumplir una obligación o donde se realizó un acto; y los puntos de conexión institucionales se



refiere al tribunal competente para conocer el caso. (José Marín Fuentes, 2014, pág, 46)

## **2. Definiciones**

Es necesario definir tres temas importantes: el conflicto de leyes entre distintos estados, la solución de controversias en el derecho internacional privado y la sucesión en el derecho internacional privado.

El conflicto de leyes en el derecho internacional privado de acuerdo a Jose Marín Fuentes “tiene por objeto la determinación del derecho aplicable a las situaciones jurídicas no homogéneas, que presentan un elemento internacional en el momento cuando son sometidas a la evaluación de un órgano estatal” (José Marín Fuentes, 2014, pág. 40)

A partir de lo mencionado en el párrafo anterior, para resolver tal conflicto de leyes en el Derecho Internacional Privado existe la figura de solución de controversias. La solución de controversias determina cual es el medio aplicable para resolver tanto la relación jurídica como el conflicto de leyes fruto de esa relación jurídica, es por eso que se toma en cuenta normativa interna, normativa internacional por la que está regulada cada Estado, teorías aplicables y puntos de conexión.

El caso específico en el cual nos centraremos es en el ámbito sucesorio cuando intervienen distintos ordenamientos jurídicos. Una sucesión de acuerdo a Monroy Cabra es:

“Un modo de adquirir el dominio de un bien. Consiste en la sustitución de una persona en el conjunto de relaciones jurídicas transferibles, que correspondían al tiempo de muerte, a otra en los bienes y derechos patrimoniales dejados por el causante.” (Marco Monroy Cabra, 2016, pág. 305)

Partiendo de esta definición se plantea que desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado, en una apertura de una sucesión en la que intervienen ordenamientos jurídicos de distintos estados se dan varias situaciones que

complican el determinar cuál es la ley aplicable, lo cual analizaremos posteriormente en el capítulo II.

### **3. Elementos necesarios para que surjan controversias en el Derecho Internacional Privado o se dé un conflicto entre leyes**

Federico Duncker Biggs establece que deben existir dos elementos para que surja un conflicto de leyes:

“1.Una relación jurídica, es decir, un acto jurídico cualquiera, contrato, apertura de sucesión, matrimonio, etc; y 2.Ciertas circunstancias que hacen posible la aplicación de varias leyes, como por ejemplo la nacionalidad, el domicilio, la situación, la voluntad de las partes, etc.” (Federico Duncker Biggs, 1956)

Por lo tanto, de acuerdo a estos elementos se establece que, para que se busque la solución de una controversia en el Derecho Internacional Privado debe existir el objeto materia de la controversia que es tal acto jurídico como ya lo mencionamos anteriormente y también deben existir varias legislaciones que lo regulen y para lo cual se necesite buscar una solución para resolver tal conflicto de leyes.

## CAPITULO II

### **5. Sucesiones por causa de muerte dentro del derecho internacional privado**

La sucesión por causa de muerte por regla general, como ya lo dijimos, es un modo de adquirir el dominio de los bienes y traspaso de derechos patrimoniales dejados por el causante al momento de su muerte.

Cuando se trata de sucesiones por causa de muerte dentro del Derecho Internacional Privado se deben tomar en cuenta una serie de instituciones jurídicas, ya sea de uno o de varios Estados que se encuentran implicadas dentro del tema. De acuerdo con Juan Larrea Holguín se pueden dar múltiples elementos de conexión como: “el lugar en donde se hace el testamento, el de la muerte, el del último domicilio, el de la nacionalidad del causante o de los sucesores, el de la situación de los bienes, o de la ejecución de los legados, etc.” (Larrea Holguín, 2012, pág. 335).

Antonio Marín expone que dentro de los temas sucesorios surge la incógnita de cuál es la ley aplicable a un caso determinado: “Ley personal del heredero, ley de la situación de los bienes, ley del lugar donde se abre la sucesión o ley personal del decuyus”. (Marín López, 1957, pág. 17)

Es así como se ve la necesidad de definir cuál será el criterio que se aplicará al caso sucesorio determinado, puesto que de seguirse el criterio personal lo fundamental será la persona, por el contrario, al seguirse el criterio territorial lo primordial será la ley de los bienes.

Ambos sistemas se han visto constantemente plasmados en diversas legislaciones, sin embargo, existe un sistema mixto relativo, en el cual para los bienes inmuebles se usa la ley en donde se encuentra situado el mismo (Criterio territorial); y para los bienes muebles se usa el criterio personal; debido a que de acuerdo con Juan Larrea Holguín y Antonio Marín se puedan dar dos puntos de conexión al momento de regular una sucesión: la persona o los bienes que componen el patrimonio del

mismo. (Larrea Holguín, 2012, pág. 335; Marín López A., 1957, pág. 19)

### **Sistema territorial**

Dentro de este sistema los bienes inmuebles y muebles se someten a ley en donde éstos se encuentran ubicados; sin embargo, Antonio Marín expone que este sistema presenta una problemática, cuando los bienes ya sean muebles o inmuebles, se encuentren situados en distintos lugares, puesto que éstos se encontrarían sometidos a diferentes leyes. (Marín López A., 1957, págs. 19-20)

Marco Monroy sostiene a su vez que “El sistema de la territorialidad supone abrir tantas sucesiones como Estados donde estén ubicados los bienes” (Monroy Cabra, 2016, pág. 306); por lo cual cuando se ven involucrados ciertos bienes dentro de una sucesión, esta se rige por las leyes en donde los bienes se encuentran situados, sin tomar en cuenta las persona que puedan ser afectadas por la sucesión directa o indirectamente.

Dentro de este criterio, aparece la teoría del fraccionamiento, en donde el punto de análisis es la naturaleza de los bienes que conforman el patrimonio del causante, sometiendo los bienes inmuebles a la ley del lugar en donde se encuentran situados; y los muebles a la ley de la persona del difunto.

### **Sistema personal**

Este sistema busca aplicar la ley de la persona del difunto, para regir la sucesión, puesto que de acuerdo con Juan Larrea Holguín, este criterio:

“se compagina más con la consideración de la sucesión como algo derivado del derecho de familia, y sobre todo porque se asegura la unidad jurídica, tan conforme con el concepto de que la sucesión es una universalidad, como se ha creído desde el primitivo derecho romano hasta hoy día” (Larrea Holguín, 2012, pág. 337)

Por otro lado, también hay autores que sostienen que este criterio tiene su:

“fundamento en la concepción de la herencia, ósea el de continuación de la personalidad del causante, con las dos notas características de la sucesión romana, la unidad y la universalidad de la herencia y los efectos jurídicos de la

institución el heredero, adición de la herencia e incompatibilidad de la sucesión testamentaria e intestada.” (Arjona Colomo, s.f., pág. 291)

Marco Monroy sostiene que este criterio también es llamado la teoría de la unidad de la sucesión, debido a que la ley a regir deberá ser una sola, sin necesidad de distinguir entre la naturaleza de los bienes, sino que directamente se aplica la ley de la persona del causante, la cual será la de su domicilio o la de su nacionalidad. (Monroy Cabra, 2016, págs. 306-307)

Sin embargo, este sistema también tiene su problemática puesto que la ley aplicable puede ser la ley la de la nacionalidad y no la del domicilio, como lo establece el autor Arjona Colomo “por ser la nacionalidad el vínculo más visible y cierto de la persona; o la del domicilio del causante, por ser considerado el vínculo legal de la persona al territorio y el más conforme con la voluntad.” (Arjona Colomo, s.f., pág. 291)

### **5.1. Puntos de conexión en las sucesiones**

Son muchos los casos en el derecho sucesorio en los que puede surgir un conflicto de leyes ya sea morir en un lugar diferente al de su domicilio con bienes en su domicilio, morir en un lugar diferente al de su nacionalidad con bienes en el lugar de donde es nacional, morir en su domicilio con bienes y herederos o legatarios en otro Estado, dejar bienes en distintos estados o muchos otros casos más.

Como ya dijimos anteriormente, los puntos de conexión son un medio que nos permite encontrar la solución respecto a qué normativa aplicar en caso de existir varias legislaciones de distintos estados que regulen una relación jurídica, en este caso, una sucesión. Marco Monroy Cabra simplifica estos puntos de conexión y establece que para determinar la ley aplicable en sucesiones se debe tomar en cuenta dos puntos de conexión, estos son: los bienes que se encuentran dentro del patrimonio del causante y la persona del difunto. (Marco Monroy Cabra, 2016, pág. 307)

Respecto al primer punto de conexión, los bienes dentro del patrimonio del causante, se estaría estableciendo que la sucesión se debe regir por la legislación en la que se encuentren tales bienes, siguiendo la teoría de la territorialidad. El

segundo punto de conexión toma en cuenta la teoría de fraccionamiento, fraccionando los bienes muebles y los inmuebles, y por lo tanto los bienes inmuebles se regirán por la ley del lugar en que se encuentren y para los bienes muebles se aplicaría la ley del domicilio del causante. (Marco Monroy Cabra, 2016, pág. 307)

## **6. Legislación Ecuatoriana respecto a la Solución de Controversias Privadas Internacionales al momento de la apertura de una sucesión**

La legislación ecuatoriana que habla sobre la sucesión es el Código Civil. Existen varios artículos en esta legislación que lo regulan y que pueden ser la clave al momento de que haya controversias dentro del Derecho Internacional Privado. <sup>1</sup> Lo primero que se establece en la legislación es determinar que la sucesión se abre en el último domicilio del cedente, tomando en cuenta que existen excepciones a la ley del domicilio del causante.

Respecto a los extranjeros también se habla en esta legislación. En la sucesión abintestato de un extranjero, en el caso de ser ecuatorianos los llamados a suceder, ellos se regirán como si fuera una sucesión intestada de un ecuatoriano; y, en el caso de que sean los extranjeros los llamados a suceder en una sucesión abintestato abierta en el Ecuador, ellos también se regirán por las leyes ecuatorianas.

Pero no nos podemos quedar simplemente en la legislación interna, sino que también es importante señalar tratados o convenios internacionales a los que el Ecuador se encuentra suscrito. El Código Sánchez Bustamante es uno de ellos el cual en su artículo 144 establece la regla general, pues indica que, sin importar el lugar donde se encuentren los bienes o la naturaleza de los mismos, las sucesiones se regirán por la ley personal del causante.

Existe también un Tratado de Derecho Internacional Privado de 1903 entre Colombia y Ecuador el cual también se habla respecto a la sucesión. Trata básicamente sobre la capacidad del testador, quien antes de morir deberá testar de acuerdo a su ley

---

<sup>1</sup> Los artículos a los que nos referimos son: 997, 1035, 1036, 1047, 1065, 1066, 1067 del Código Civil.

nacional y, en el caso de ser un extranjero podrá testar de acuerdo a las leyes del lugar de su nacimiento o naturalización o a las de su domicilio; a partir de esto se tomará en cuenta bajo qué leyes se registrará la sucesión y la capacidad para suceder.

Además, existen limitaciones ya que en el caso de existir disposiciones testamentarias contrarias a las de la República donde se encuentran los bienes, éstas no tendrán efecto. Y respecto a la sucesión intestada ésta deberá regirse por la ley nacional del cedente con la particularidad de que los bienes que se encuentran en la República quedan sujetos a las leyes de la misma en el caso de no haber familiares con derecho a herencia.

## **7. Código Sánchez de Bustamante**

Para regular el Derecho Internacional Privado en Latino América se creó el Código Sánchez de Bustamante, el cual contiene una normativa que rige a los países suscritos, siendo este uno de los instrumentos de gran importancia en el Derecho Internacional Privado.

Como ya lo mencionamos anteriormente, en este código se establece que la ley personal de causante es la que rige en las sucesiones intestadas y testamentarias, y es el mismo código que aclara que se entenderá como ley personal del causante a la ley de la nacionalidad, la del domicilio o la que haya adoptado el país en su legislación interna. Planteamiento que deja abiertas las posibilidades de que existan conflictos de leyes ya que depende del país si ha optado u opta por establecer en su normativa interna a la ley del domicilio o a la de su nacionalidad.

La capacidad para testar queda regulada por la ley del causante, mientras que la capacidad para suceder ya sea con o sin testamento queda regulada por la ley personal del heredero o legatario, así lo establece esta normativa. Además, es importante señalar que en este código quedan limitadas varias disposiciones, como la transmisión de derechos de suceder o las incapacidades para suceder, ya que se inserta en el mismo el orden público internacional, lo cual significa que, si es contrario a los principios fundamentales de un Estado, tales disposiciones serían imposible de aplicar.

## **8. Excepciones a la regla general: ley personal / ley del domicilio**

De acuerdo a las reglas generales ya mencionadas, nos damos cuenta que lo que rige en la legislación ecuatoriana y por lo tanto se establece como su punto de conexión, es la ley del domicilio; pero como inicialmente lo dijimos, también existen excepciones y a la misma legislación y al código de Bustamante. En base a esto Hernán Coello García plantea tales excepciones las cuales vamos a sintetizar.

Así lo dice Hernán Coello García refiriéndose a la ambigüedad que plantea el código de Bustamante respecto a lo que se puede entender como ley nacional ya que si se encuentra otro punto de conexión se hace perfectamente aplicable otra ley:

“Todo lo cual permite la posibilidad de que un extranjero aduzca que no le es aplicable la ley ecuatoriana a la sucesión de que se trata, porque el elemento de conexión que pueda invocar para este efecto sea la nacionalidad del causante, o el lugar en que haya fincado su residencia, o el de la ubicación de los bienes, etc.” (Coello Garcia, 2004, pág. 68)

Y de esto también habla el Dr. Juan Larrea Holguín indicando que “es deplorable que no se haya llegado a una unidad de criterio respecto de cual ley personal hay que aplicar: si la nacional o la del domicilio; y en esto interfieren sobre todo consideraciones de orden público.” (Larrea Holguín, 2012, pág. 337) Agregando además que en el caso de que los bienes queden para el estado, se suele preferir el principio de *lex rei sitae*, ya que como lo hemos dicho el orden público internacional es también muy importante al momento de un conflicto de leyes.

Otra excepción que plantea Hernán Coello García es en el caso de que el causante deje bienes en un país diferente al que falleció y al que estaba domiciliado, y que por lo tanto resulte obligatorio la aplicación del principio *Lex rei sitae* y por la misma razón ya no sería aplicable la ley del domicilio que se plantea en nuestra legislación. (Coello Garcia, 2004, pág. 74)



## CONCLUSIONES

El presente trabajo ha consistido en realizar el análisis de cómo surgen los conflictos de leyes en el Derecho Internacional Privado y como responder a los mismos desde la perspectiva de distintos autores. El caso específico en el que nos hemos centrado es en la manera de solucionar un conflicto de leyes en el caso de la apertura de una sucesión, ya que este acto jurídico da la posibilidad de que intervengan ordenamientos jurídicos de distintos países los cuales van a querer regular tal acto.

Hemos señalado que un conflicto de leyes en el Derecho Internacional Privado se da cuando intervienen ordenamientos jurídicos de varios países considerados aplicables para regular una relación jurídica específica. Muchos son los conflictos que surgen, uno de esos son los que se dan en la apertura de una sucesión. Lo que se busca es encontrar una solución que nos lleve a determinar cuál es la ley aplicable, es por eso que se debe tomar en cuenta teorías, sistemas, puntos de conexión y normativa aplicable.

Como lo hemos señalado, muchos pueden ser los elementos que intervienen en la manera de determinar cuál es la ley aplicable en una apertura de una sucesión, pero consideramos realmente importante establecer y reconocer el punto de conexión. Los puntos de conexión, que pueden ser el domicilio, la ley nacional, el lugar en el que están ubicados los bienes u otros, son el medio clave para determinar cuál es la ley aplicable. Ya que, determinando el punto de conexión se determinará cual es la ley aplicable y así será posible resolver la relación jurídica específica.

Cabe recalcar que la normativa que regula la relación jurídica es igual de importante, en este caso la normativa respecto a la sucesión. El Código de Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado determina que la ley aplicable es la ley personal del causante, lo cual también rige para Ecuador ya que es uno de los países suscriptores, y remitiéndonos al Código Civil ecuatoriano la ley personal del causante es la ley del domicilio. Por lo tanto, cuando en una sucesión en el Derecho

Internacional Privado interviene el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se tomará esto como regla general al momento de determinar cuál es la ley aplicable.

## REFERENCIAS

- Arjona Colomo, M. (s.f.). *Derecho Internacional Privado*. Barcelona: BOSCH, Casa Editorial.
- Código Civil Ecuatoriano. (2015).
- Código de Derecho Internacional Privado. (1928).
- Coello Garcia, H. (2004). *DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Delgado Barreto, C. (2008). *Introducción al Derecho Internacional Privado*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Duncker Biggs, F. (1956). *Derecho internacional privado: parte general*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile .
- García Matamoros, L. (2016). Conflicto de leyes y reglas de colisión. En *Teoría General del Derecho Internacional Privado*. Colombia: Legis Editores S.A.
- Larrea Holguin, J. (2012). *MANUEL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ECUATORIANO* . Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones ( CEP).
- Legis Editores S.A. (2016). *TEORIA GENERAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*. En M. Monroy Cabr, *Sucesión por causa de muerte* (pág. 305). Rosario: Univerdiad del Rosario.
- Marín Lopez, A. (1957). *LAS SUCESIONES EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*. Granada: Universidad de Granada.
- Marín Fuentes. J. (2014). *Derecho Internacional Privado* . Medellín : Sello Editorial Unviersidad de Medellín .
- Matamoros, L. G. (2016). *Teoría General del Derecho Internacional Privado*. Colombia: Legis Editores S.A.

- Mojica Liseth. (2003). *Derecho Internacional privado. Manual práctico*. Bogotá: Centro Editorial Universidad de Rosario.
- Monroy Cabra, M. (2006). *TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Monroy Cabra, M. (2016). *TEORIA GENERAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO*. Rosario: Universidad del Rosario.
- Monroy Cabra, M. (2016). *SUCESIÓN MORTIS CAUSA*. Granada: Universidad de Granada
- Monroy Cabra, M. (2016). *Teoría General del Derecho Internacional Privado*. Colombia: Legis Editores S.A.
- Rodríguez Benot, A. (2016). *Manual de Derecho Internacional Privado*. Madrid: Editorial Tecnos .

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Orellana Feijoó, Annye Gabriela y Bravo Alcivar, Emily Daniela**, con C.C: # 0706440426 y # 0930868567 autoras del trabajo de titulación: **Solución de controversias en el Derecho Internacional Privado referente a la apertura de una sucesión** previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de febrero de 2018

f. \_\_\_\_\_  
**Orellana Feijoó, Annye Gabriela**  
C.C: **0706440526**

f. \_\_\_\_\_  
**Bravo Alcivar, Emily Daniela**  
C.C: **0930868567**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Solución de controversias en el Derecho Internacional Privado referente a la apertura de una sucesión</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Annye Gabriela, Orellana Feijoó y Emily Daniela, Bravo Alcivar</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Daniel, Rodríguez Williams</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Carrera de Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>19 de febrero de 2018</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>30</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Internacional Privado, Derecho Sucesorio, conflicto de leyes</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	solución de controversias, conflicto de leyes, derecho internacional privado, ley interna, sucesión.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>El principal objetivo del Derecho Internacional Privado es regular las relaciones y actos jurídicos que vinculan a los sistemas legislativos de distintos países. La diversidad normativa de cada de país junto con la diversidad de líneas de pensamiento, constantemente provocan conflictos de leyes; y una de las problemáticas que se ha venido dando en el tráfico jurídico internacional, son los casos de sucesión por causa de muerte.</p> <p>Existe una variedad de sistemas, teorías y criterios, que son fundamento para que cada país establezca su normativa propia referente a los temas sucesorios; sin embargo, no existe uniformidad de criterios entre las legislaciones de los países, por tal motivo existe la necesidad de recurrir a la doctrina, teorías, jurisprudencia y más, para dar solución a los conflictos de leyes en general. Es así como dentro de una sucesión se pueden dar muchos escenarios en los cuales intervienen varias leyes, y de donde se tendrá que definir cuál es la ley aplicable.</p> <p>Dar solución a qué ley será la aplicable a una sucesión, puede resultar complejo, debido a que se debe tomar en cuenta varios elementos como: el lugar en que fallece el causante, su domicilio, su nacionalidad, el lugar en que dejó sus bienes, etc. La problemática de establecer la ley aplicable puede complicar y retardar la apertura de una sucesión, pero una vez establecidos los puntos de conexión y tomando en cuenta la normativa internacional, se podrá definir la legislación aplicable.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-95-893-0342; +593-98-400-3644	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:annyeorellanaf@hotmail.com">annyeorellanaf@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:Emilybravo940@gmail.com">Emilybravo940@gmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:maritzareinosodewright@gmail.com">maritzareinosodewright@gmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			